



CONTRACIÓN DIRECTA N° 0013-2023-SUNAT/8B7200
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO N° 179 - 2023/SUNAT – PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios que celebran de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante **LA SUNAT** con Registro Único de Contribuyente N° 20131312955, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Gestión de Contrataciones, señora Magaly Ordoñez Enriquez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23984650, designada con Resolución de Superintendencia N° 162-2020/SUNAT, quien actúa facultada mediante Resolución de Intendencia N° 103-2020/SUNAT/8B0000; y de la otra parte, **REFINITIV PERU S.R.L.**, con RUC N° 20603177267, en adelante **EL CONTRATISTA**, con domicilio en Calle Coronel José Joaquín Inclán N° 235, Of. 407, Urb. Surquillo, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la señora Xaviera Susana Perez Benazar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42771710, quien actúa facultada según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica N° 14082921 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2023, **LA SUNAT** convocó la Contratación Directa N° 0013-2023-SUNAT/8B7200 Primera Convocatoria, con el objeto de contratar el "Servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional"; conforme a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000083-2023-SUNAT/8B00000 del 12 de junio de 2023, bajo el sistema de suma alzada.

Con fecha 20 de junio de 2023, **EL CONTRATISTA** obtuvo la Buena Pro del referido procedimiento de selección, con su oferta económica total ascendente a USD 111 679,92 (Ciento once mil seiscientos setenta y nueve y 92/100 dólares americanos) incluidos impuestos de ley.

Para efectos del Contrato, cuando se mencione **LA LEY** se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y la mención a **EL REGLAMENTO** se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incluido sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el "Servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional", con las características técnicas de su oferta y lo señalado en las Bases del referido procedimiento de selección, que forman parte integrante del contrato.




XAVIERA PÉREZ BENAZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.



Queda entendido que **EL CONTRATISTA** no podrá alterar, modificar ni sustituir las características señaladas en su oferta, presentadas con motivo del referido procedimiento de selección, que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del contrato asciende a la suma de USD 111 679,92 (Ciento once mil seiscientos setenta y nueve y 92/100 Dólares Americanos), incluidos impuestos de ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario USD	Precio Total USD
Único	Servicio de acceso y descarga a información financiera y económica nacional e internacional, incluye: - Instalación y Configuración - Entrenamiento	Servicio	1	111 679,92	111 679,92

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que incida sobre el valor de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones, de modo que en ningún caso **LA SUNAT** quedará obligada a pagos adicionales al fijado en la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

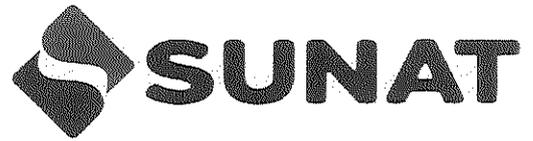
LA SUNAT realizará el pago de la contraprestación pactada en Dólares Americanos, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 de **EL REGLAMENTO**, conforme a lo siguiente:

Item	Descripción	Documentos para la conformidad de los Entregables	Porcentaje del Monto del Contrato
Único	Luego de la conformidad del Acta de Inicio del Servicio, se dará por iniciado el servicio. El pago se realizará cada noventa (90) días calendario durante el periodo del servicio, previo informe y conformidad otorgada por la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia - GF IPT, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.	Informe y conformidad del servicio el cual se generará cada 90 días calendarios.	12 pagos durante el periodo del servicio, equivalente a 8.333% aprox del monto contratado

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA**



XAVIERA PÉREZ BENAZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.



SUNAT debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia (GFIPT) de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la Mesa de Partes de **LA SUNAT**, sito en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima y/o en la Mesa de Partes Virtual de **LA SUNAT**: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA SUNAT debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario, después de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA SUNAT**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de **LA LEY** y en el artículo 171° de **EL REGLAMENTO**, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los pagos que **LA SUNAT** deba realizar a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante abono directo en su respectiva cuenta bancaria de acuerdo a lo que indique **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

La vigencia del Contrato será a partir del día siguiente de su suscripción hasta que el funcionario competente de **LA SUNAT** otorgue la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio será por un periodo de 1096 días calendario o lo equivalente a 36 meses, iniciando el 1 de setiembre de 2023 y terminando el 31 de agosto de 2026.



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO
Único	Instalación y Configuración para acceder al servicio contratado según el numeral 5.2. de los Términos de Referencia de las Bases.	Máximo 15 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

XAVIER PÉREZ BENAZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.



Validación de los Requerimientos del Servicio indicados en el numeral 5.1.1. y 5.1.2. (*) de los Términos de Referencia de las Bases.	Máximo 10 días calendario contabilizados desde el día siguiente de otorgado la conformidad de la Instalación y Configuración.
Entrenamiento según el numeral 5.3. de los Términos de Referencia de las Bases.	Máximo 15 días calendario contabilizados desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la Instalación y Configuración
Inicio del servicio contratado	A partir del día uno (01) del mes siguiente luego de firmado el Acta de Inicio del Servicio

(*) Terminada la validación de los requerimientos del servicio indicados en el numeral 5.1.1. y 5.1.2. de los Términos de Referencia de las Bases, y de no presentarse observaciones, los representantes de **LA SUNAT** y **EL CONTRATISTA** procederán a firmar el Acta de Inicio del Servicio.

Es necesario señalar para la Instalación y Configuración del servicio que:

- Cuando el último día de algún plazo fuera inhábil deberá entenderse que el vencimiento de dicho plazo se producirá al primer día hábil siguiente.
- No incluyen los plazos que utilice **LA SUNAT** para verificar la conformidad de los entregables o para verificar la subsanación de las observaciones que se hayan formulado (de haberse formulado éstas).
- No incluyen los plazos que en el marco del artículo 143 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, **LA SUNAT** estime otorgar al contratista para que proceda a la subsanación de las observaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° de **LA LEY** y en el artículo 158° de **EL REGLAMENTO**, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas:

- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, **EL CONTRATISTA** ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables a **EL CONTRATISTA**;

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud escrita y justificada dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, en la Mesa de Partes de **LA SUNAT**, sito en Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima o en la Mesa de Partes Virtual de **LA SUNAT**: <https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>.



VERA PÉREZ BENAZAR
APODERADA
FINITIV PERÚ S.A.C.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DE EL CONTRATO

El Contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluido el Anexo REFINITIV presentado para el perfeccionamiento del contrato que se adjunta al presente documento.

Asimismo, el citado Anexo REFINITIV regirá entre las partes en todo lo que no se oponga al Contrato y a la normativa nacional del Estado Peruano.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS

Para efectos de la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** entrega a **LA SUNAT** los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- b) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de **EL CONTRATISTA**.
- d) Copia del DNI del representante legal de **EL CONTRATISTA**.
- e) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 6).
- f) Declaración jurada de compromiso de integridad (Anexo N° 7).
- g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- h) Apostillado de la carta del fabricante confirmando que **EL CONTRATISTA** es el distribuidor autorizado en Perú del servicio de acceso a información financiera y económica nacional e internacional ofertado, documento privado expedido en el extranjero con el cual se acreditó el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta.



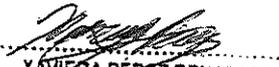
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega, a la suscripción del contrato, la respectiva carta fianza como garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA SUNAT**, por el concepto, importe y vigencia siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato, por el importe ascendente a USD 11 168,00 (Once mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Dólares Americanos) a través de la Carta Fianza N° 5396601751, emitida por Citibank del Perú S.A, vigente desde el 12 de julio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024, monto que garantiza al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una entidad bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que cuenta con clasificación de riesgo B o superior, o que está considerada en la última lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.




XAVIERA PÉREZ BENAZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.



En caso de que el plazo de vigencia del contrato sea ampliado, la vigencia de la garantía indicada en la presente cláusula deberá ser ampliada por el mismo término.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA SUNAT puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° de EL REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° de EL REGLAMENTO. La conformidad para el pago a EL CONTRATISTA la realizará la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia (GFIPT) de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN).

El plazo máximo para otorgar la conformidad es de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

De existir observaciones, LA SUNAT las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA SUNAT puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con sus características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA SUNAT no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de LA SUNAT no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de LA LEY y 173° de EL REGLAMENTO.

EL CONTRATISTA será responsable por causas imputables a él, por los vicios ocultos en el acceso a el servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional, conforme a lo indicado en el numeral 40.2 del artículo 40° de LA LEY; el plazo



XAVIERA PÉREZ BENAL
APODERADA
EFINITIV PERÚ S.A.C

máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA SUNAT**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el servicio de acceso a Información Financiera y Económica Nacional e Internacional, **LA SUNAT** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA SUNAT** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA SUNAT** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva y a no revelar a terceros, sin previa autorización escrita de **LA SUNAT**, toda información que le sea suministrada por esta última y/o sea obtenida en el ejercicio de las actividades a desarrollarse o conozca directa o indirectamente durante el procedimiento de selección o para la realización de sus tareas, excepto en cuanto resultare estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato.

EL CONTRATISTA deberá mantener a perpetuidad la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de cualquier información y documentación a la que se tenga acceso a consecuencia del procedimiento de selección y la ejecución del Contrato, quedando prohibida revelarla a terceros.

Dicha obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades previas a la ejecución del Contrato, durante su




XAVIERA PÉREZ BENÍTEZ
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C



ejecución y la producida una vez que se haya concluido el Contrato.

Dicha información puede consistir en informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás datos compilados o recibidos por **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por **EL CONTRATISTA** para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente de **LA SUNAT**.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que se somete a las disposiciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias; haciendo dicho compromiso extensivo a sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, responsabilizándose ante cualquier incumplimiento generado.

Finalmente, queda establecido que **EL CONTRATISTA** es responsable de garantizar la integridad de la información o del procesamiento a la cual tiene acceso, entendiéndose por ello que la información se mantenga inalterada ante accidentes o intentos de manipulación maliciosos realizados por terceros; y que sólo se podrá modificar la información mediante autorización expresa de **LA SUNAT**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATISTA deberá indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad a **LA SUNAT** y a sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto cualquiera sea su naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, en los cuales pueda incurrir **LA SUNAT** como resultado de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del contrato debido a la instalación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA** o el uso de los mismos por parte de **LA SUNAT**.

Si se entablara una demanda o reclamación contra **LA SUNAT** como resultado de cualquiera de las situaciones indicadas, **LA SUNAT** notificará con prontitud a **EL CONTRATISTA**, y éste podrá, a su propio costo y a nombre de **LA SUNAT**, proceder con tales acciones legales o reclamaciones y llevar a cabo cualquier negociación pertinente para la resolución de tales demandas o reclamaciones.

Si **EL CONTRATISTA** no cumplierse con la obligación de informar a **LA SUNAT** dentro del plazo de ley contado a partir de la fecha del recibo de tal notificación, de su intención de proceder con cualquier acción legal o reclamación, **LA SUNAT** tendrá derecho a emprender dichas acciones o reclamaciones a nombre propio.

LA SUNAT se compromete a brindarle a **EL CONTRATISTA**, cuando éste así lo solicite, cualquier asistencia que estuviese a su alcance para que **EL CONTRATISTA** pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. **LA SUNAT** será reembolsada por **EL CONTRATISTA** por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.




XAVIERA PÉREZ BENÍTEZ
APODERADA
EFINITIV PERÚ S.A.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de **LA LEY**, y el artículo 164 de **EL REGLAMENTO**. De darse el caso, **LA SUNAT** procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de **EL REGLAMENTO**.

LA SUNAT puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de **LA LEY**, en los casos que **EL CONTRATISTA**:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONTRATISTA puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **LA SUNAT** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 de **EL REGLAMENTO**.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes





legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° de **EL REGLAMENTO**.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DE EL CONTRATO

Solo en lo no previsto en el contrato, **LA LEY, EL REGLAMENTO**, normas contempladas como base legal de las Bases Integradas, directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del Contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros. **LA SUNAT** y **EL CONTRATISTA** en virtud a lo señalado en el numeral 226.1 del artículo 226° de **EL REGLAMENTO**, encomiendan la organización y administración del arbitraje a la siguiente institución arbitral: Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45° de **LA LEY**.




LIVIA PÉREZ BENAZAR
APODERADA
EFINITIV PERÚ S.A.C.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA REFERIDAS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir y observar lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; así como otras disposiciones legales vinculadas durante la ejecución de las prestaciones a su cargo; obligándose a dotar, proveer y/o suministrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que corresponda de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación dentro de las instalaciones de **LA SUNAT**; así como garantizar la contratación de los respectivos seguros de acuerdo a la normatividad vigente.

Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y respetar cada una de las medidas de seguridad previstas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA SUNAT**, bajo apercibimiento de **RESOLVER EL CONTRATO** en el supuesto que incumpla los requisitos dispuestos por la normatividad correspondiente; documento que será entregado por **LA SUNAT** a la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el Contrato a escritura pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

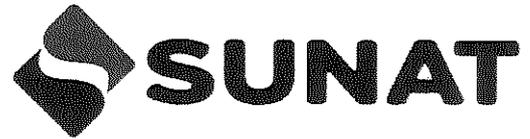
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del Contrato:



DOMICILIO DE LA SUNAT	Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Mesa de partes virtual de la SUNAT: https://www.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar .
DOMICILIO DE EL CONTRATISTA	Calle Coronel José Joaquín Inclán N° 235, Of. 407, Urb. Surquillo, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima. Correo electrónico: xsperez@excelia.com / manuel.martinez@lseg.com

XAVIERA PEREZ BEÑAZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la Oferta y las disposiciones del Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de julio de 2023.


.....
MAGALY ORDÓÑEZ ENRIQUEZ
Gerente de Gestión de Contrataciones
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
p. LA SUNAT


.....
XAVIERA PÉREZ BENÁZAR
APODERADA
REFINITIV PERÚ S.A.C.
p. EL CONTRATISTA

